RCU-SO-004-No.073-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, establece: "**Derecho de la autonomía.-** El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;"

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
e) **La libertad para gestionar sus procesos internos";**

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El cogobierno es parte

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 62, de la Ley de Educación Superior, determina que: "Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";

Que, el artículo 9, numeral 6, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "Integración del Órgano Colegiado Académico Superior.-El Órgano Colegiado Académico Superior, será el Consejo Universitario y estará integrado por:

6. Un/a representante de los/las servidores/as y trabajadores/as equivalente hasta el 5% del número de docentes que integran el Consejo Universitario, el/la que participará y votará solo cuando se traten asuntos de carácter administrativo.

La elección de los/las representantes de los/las servidores/as y trabajadores/as se realizará mediante votación universal directa y secreta, de los/las empleados/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato de trabajo, salvo aquellos que tengan contrato ocasional.

El Reglamento respectivo regulará el procedimiento de esta elección";

Que, el artículo 132, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Convocar a elecciones de representantes estudiantiles, de servidores/as o trabajadores/as y graduados (as) a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrían ser reelegidos/as por una sola vez"(...);

Que, la Ingeniera Carmen Bayas Zambrano y el Sr. Hugo Panta Macías, fueron posesionados ante el Órgano Colegiado Académico Superior en la sesión ordinaria del 25 de enero de 2016 como Representantes de los Empleados y Trabajadores, como miembros principal y alterno respectivamente, por un período de dos años;

Que, mediante resolución RCU-SE-002-No.007-2018, adoptada a los veintitrés días del mes de enero de 2018, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, **Se Resolvió:**

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 1.- Acoger el oficio No. 003-TEP-PJQA de 19 de enero de 2018, remitido por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, que contiene el cronograma de los procesos de las elecciones de representantes a Miembros de Juntas y Consejos de Facultades y Representante de Empleados y Trabajadores al OCAS, periodo 2018-2020.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma del Proceso de Elecciones para elegir a los miembros de los Consejos y Juntas de Facultades periodo 2018-2020, en las Unidades Académicas cuyos miembros hayan cumplido el tiempo para el que fueron electos y **Representantes de los Empleados y Trabajadores al OCAS, periodo 2018-2020, con sus respectivos alternos**(...);

Que, en la tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2018, se posesionan ante el OCAS como Representantes de los Empleados y Trabajadores por un periodo de dos años (2018-2020), de conformidad con el Estatuto de la Universidad: el Tnlgo. Winston Richard Intriago Zambrano, principal y como alterna, la Ab. Jacqueline Narcisa Mera Chica;

Que, la Ing. Carmen Bayas Zambrano, funcionaria de la Universidad, con comunicación s/n de 25 de octubre de 2016, puso en conocimiento su denuncia en contra de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mediante el cual manifestó: "(...)se me designo y nombro en calidad de Directora Encargada de Relaciones y Cooperación Internacional (...)En las sesiones que he estado presente, no consta en actas del OCAS que varias veces argumentan que no puedo estar presente y que puedo asistir como invitada, desconociendo mi representación e ignorando mi presencia (...) es procedente solicitar a su autoridad se disponga una investigación de lo denunciado (...);

Que, a través de oficio Nro.CES-PRO-2018-0479-O de 17 de mayo de 2018, el Dr. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla, Procurador del CES, hace conocer a la Ingeniera Carmen Bayas Zambrano, funcionaria de la Universidad con copia al Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, Rector de la Universidad que en atención a su reclamo interpuesto como Representante de los Empleados y Trabajadores, y una vez analizado los antecedentes, la base legal, se trascribe textualmente la parte medular de lo manifestado por el Procurador del CES: "Una vez analizada la documentación remitida por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la misma ha justificado documentalmente que desde la fecha de su posesión, 25 de enero de 2016, su ausencia era evidente y cumpliendo con el artículo 9 del Estatuto de la Uleam, se convocó al señor Hugo Panta Macías como representante alterno, para que asista a las sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), así también se evidencia que el abandono injustificado de su cargo por más de 7 meses. Por otro lado la Uleam informó a este Consejo de Estado que cumpliendo con lo dispuesto en el Estatuto de su Institución se ha convocado a elecciones para elegir el representante gremial ante el OCAS, resultando como ganador el señor Richard Intriago Zambrano, por lo que su situación se enmarca en el ámbito específico de gestión interna de la institución de Educación Superior. Sin embargo de lo expuesto, en el caso de considerar vulnerado sus derechos por los resultados de actos administrativos emitidos por la IES, queda a salvo su derecho de iniciar los procedimientos que se crea asistido ante la

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

instancia legal pertinente";

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-2631-M de 22 de mayo de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para que se incorpore dentro de la agenda del Consejo Universitario, el oficio Nro.CES-PRO-2018-0479-O de 17 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla, Procurador del CES, para conocimiento de sus miembros;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2018-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único: Dar por conocido el oficio Nro.CES-PRO-2018-0479-O de 17 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla, Procurador del CES, respecto a la denuncia de la Ing. Carmen Marieta Bayas Zambrano, funcionaria de la Uleam.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Carmen Bayas Zambrano, funcionaria de la universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes de los Empleados y Trabajadores al OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano, Mg.
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

mcg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec